

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE
DOCUMENTARIO

RECIBIDO

26 MAYO 2026 11:59 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

Dictamen del Proyecto de Ley N° 9173/2024-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de interés nacional el reconocimiento de la danza del Auquish Cumu Yaulino y su impulso para la inscripción de su candidatura a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL Periodo Anual de Sesiones 2025-2026

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el Proyecto de Ley N° **9173/2024-CR**, que propone impulsar la postulación de la danza del Auquish Cumu Yaulino ante la UNESCO como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, iniciativa que fue presentada por el congresista Edgard Reymundo Mercado, del grupo parlamentario Bloque Democrático Popular.

Esta iniciativa legislativa ingresó en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su Décima Novena Sesión Ordinaria celebrada el 18 de mayo de 2026, APROBÓ por UNANIMIDAD de los congresistas presentes en el momento de la votación, con la dispensa del trámite de sanción del acta, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9173/2024-CR, con el texto sustitutorio que se recoge en la parte final del dictamen.

Votaron a favor los congresistas Susel Paredes Piqué, Héctor Acuña Peralta, Magaly Ruiz Rodríguez, Carlos Alva Rojas, Sigrid Bazán Narro, Flavio Cruz Mamani, José Luis Elías Ávalos, Raúl Espíritu Cavero, Alex Flores Ramírez, Víctor Flores Ruiz, Mery Infantes Castañeda, David Julio Jiménez Heredia, Edhit Julón Irigoin, Martha Moyano Delgado, Javier Padilla Romero, Cheryl Trigozo Reátegui y German Tacuri Valdivia.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley N° 9173/2024-CR fue presentado el 11 de octubre de 2024 e ingresó en la misma fecha a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

Dictamen del Proyecto de Ley N° 9173/2024-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de interés nacional el reconocimiento de la danza del Auquish Cumu Yaulino y su impulso para la inscripción de su candidatura a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.

Al respecto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural ha verificado que el proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, tales como son la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuentan con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como de las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta.

Con fecha 3 de diciembre de 2024, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural en su Segunda Sesión Extraordinaria aprobó por mayoría, el dictamen que con fórmula legal sustitutoria acumula los proyectos de ley 8562/2024-CR, 9173/2024-CR y 9570/2024-CR, que recomendaba declarar de interés nacional impulsar la inscripción de las candidaturas del Inti Raymi, de la danza del Auquish Cumu Yaulino y de la Corrida Tradicional de Toros de Livitaca, a la lista del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco).

En Pleno del Congreso, en sesión de fecha 14 de mayo de 2026, aprobó la cuestión previa formulada por la presidenta de la Comisión de Cultura, disponiéndose el retorno del dictamen a la comisión a efectos de desacumular los proyectos de ley debido a que corresponden a propuestas legislativas disímiles.

En ese orden, el presente dictamen versará respecto de la propuesta de ley **9173/2024-CR**, que propone impulsar la postulación de la danza del Auquish Cumu Yaulino ante la UNESCO como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.

La propuesta legislativa no cuenta con antecedentes o proyectos legislativos similares.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El **proyecto de ley 9173/2024-CR** se compone de dos artículos y dos disposiciones finales. En el primero se señala el objetivo de la ley y en el segundo se detalla la declaración de interés nacional y necesidad pública de la postulación e inclusión de la danza del Auquish Cumu Yaulino en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO. En la primera disposición se encarga al poder ejecutivo por intermedio de los Ministerios de Cultura y de Comercio Exterior y Turismo en coordinación

Dictamen del Proyecto de Ley N° 9173/2024-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de interés nacional el reconocimiento de la danza del Auquish Cumu Yaulino y su impulso para la inscripción de su candidatura a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.

con el Gobierno Regional de Junín, la Municipalidad Provincial de Jauja y la Municipalidad distrital de Yauli, las acciones encaminadas a lograr el objetivo del proyecto. En la segunda se señala la vigencia de la norma.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú, artículo 21, sobre la protección del Estado a los elementos que integran el patrimonio cultural de la Nación; artículo 55, acerca de los tratados del Estado peruano que forman parte del derecho nacional.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 27431, Ley que reconoce al Inti Raymi como Patrimonio Cultural de la nación y modifica el artículo 2 de la Ley 27425.
- Ley 27425, ley que oficializa los festivales rituales de identidad nacional.
- Ley 31642, Ley que declara de interés nacional la postulación de la fiesta de la Virgen del Carmen de Paucartambo de Cusco como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco).
- Resolución Legislativa 28555, que aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.
- Decreto Supremo 059-2005-RE, que ratifica la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.
- Decreto Supremo N° 005-2001-ITINCI (MINCETUR)
- RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 000108-2024-VMPCIC/MC que aprueba la Directiva N° 000001-2024-VMPCIC/MC, denominada “Directiva para la elaboración y postulación de propuestas de manifestaciones culturales inmateriales a las listas previstas en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial 2003 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)”

3.2 Convenios internacionales

- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO.

Dictamen del Proyecto de Ley N° 9173/2024-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de interés nacional el reconocimiento de la danza del Auquish Cumu Yaulino y su impulso para la inscripción de su candidatura a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.

IV. INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural solicitó y recibió las opiniones siguientes:

Entidad/Experto	Oficio	Fecha	Respuesta
Ministerio de Cultura	381-2024-2025-CCPC/CR	04.10.2024	Oficio N° 000301-2025-DM/MC
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	382-2024-2025-CCPC/CR	11.10.2024	
Gobierno regional de Junín	383-2024-2025-CCPC/CR	11.10.2024	
Municipalidad Provincial de Junín	384-2024-2025-CCPC/CR	11.10.2024	
Municipalidad distrital de Yauli	385-2024-2025-CCPC/CR	11.10.2024	
ENSFJMA	386-2024-2025-CCPC/CR	11.10.2024	
Colegio de Antropólogos del Perú	387-2024-2025-CCPC/CR	11.10.2024	
Universidad del Centro del Perú	698-2024-2025-CCPC/CR	07.11.2024	
Universidad Peruana Los Andes	699-2024-2025-CCPC/CR	07.10.2024	
DDC JUNIN - MC	700-2024-2025-CCPC/CR	07.10.2024	Oficio N° 003964-2024-DDC JUN/MC
DIRCETUR JUNIN	701-2024-2025-CCPC/CR	07.10.2024	

4.1 Ministerio de Cultura

Mediante Oficio N° 00301-2025-DM/MC, de fecha 7 de mayo de 2025, el Ministerio de Cultura remite el Informe 000301-2025-DM/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica la cual, señala que a través del Memorando N° 000120-2025-VMPCIC/MC, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales con sustento del Informe N° 000194-2025-VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, emite opinión técnica, señalando lo siguiente:

Precisa y detalla sobre las competencias del Ministerio de Cultura para identificar, seleccionar y proponer las manifestaciones culturales inmateriales del país, que ameriten su presentación para las nominaciones del caso por la UNESCO y señala el procedimiento a seguir sobre la postulación de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO.

Dictamen del Proyecto de Ley N° 9173/2024-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de interés nacional el reconocimiento de la danza del Auquish Cumu Yaulino y su impulso para la inscripción de su candidatura a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.

Agregan que este proceso se inicia con la identificación y selección de la manifestación cultural inmaterial a ser postulada a la Lista Representativa de la Convención 2003, que es realizado por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, aplicando criterios técnicos contenidos en las Directrices Operativas para la aplicación de la Convención 2003, que incluyen: que la manifestación cultural se encuentre declarada Patrimonio Cultural de la Nación, que no vulnere derechos fundamentales, que represente la diversidad étnica y cultural, que la comunidad de portadores haya participado activamente en la implementación de acciones de salvaguardia, que fomente el diálogo intercultural, entre otros.

A partir de ello, la Dirección de Patrimonio Inmaterial elabora un informe técnico de recomendación que se eleva a la Dirección General de Patrimonio Cultural, el que da cuenta de que la expresión del patrimonio cultural inmaterial identificada para su postulación cumple con los criterios expuestos. Dicho informe es elevado a la Alta Dirección del Ministerio de Cultura para su aprobación. Posteriormente, la Dirección de Patrimonio Inmaterial realiza las coordinaciones con la comunidad de portadores, así como la o las Direcciones Desconcentradas de Cultura competentes, a fin de que participen de manera activa en el proceso de elaboración del expediente de candidatura en estricto cumplimiento del criterio estipulado en el literal R4 del numeral 2.1.2 del capítulo I2 de las Directrices Operativas en mención.

Finalmente, el expediente de candidatura es remitido a la Secretaría de la Convención 2003 por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, siendo luego sometido a evaluación por parte del Órgano de Evaluación de la UNESCO. Debe considerarse que el ciclo de evaluación al interior de la UNESCO es de dos años, y que actualmente existen procesos de postulación ya en marcha y correspondientes a los ciclos de inscripción 2025 y 2027.

Así las cosas, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, concluye que el proceso de postulación de expresiones del patrimonio cultural inmaterial a la Lista Representativa de la UNESCO es un proceso especializado sujeto a evaluación cuyos resultados no pueden ser predichos ni predeterminados, y que sería perjudicial que se establezca por parte del Congreso de la República, una priorización que no se sustenta en ningún argumento técnico, señalando que en ninguna de las exposiciones de motivos de los proyectos de ley acumulados, se justifica el cumplimiento de los criterios técnicos establecidos por la propia UNESCO.

Dictamen del Proyecto de Ley N° 9173/2024-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de interés nacional el reconocimiento de la danza del Auquish Cumu Yaulino y su impulso para la inscripción de su candidatura a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.

Luego del análisis legal respectivo, la Oficina General de Asesoría Jurídica se condice con la opinión del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, que cuenta con el sustento técnico de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y recomienda tomar en cuenta las recomendaciones emitidas respectivamente, deduciéndose su opinión de no viable.

4.2 DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA JUNIN - Ministerio de Cultura.

Mediante Oficio N° 03964-2024-DDC JUN/MC, de fecha 26 de noviembre de 2024, el director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Junín, órgano desconcentrado del Ministerio de Cultura remite el Informe N° 000042-2024-SDDPCICI PVD/MC, elaborado por el área de Patrimonio Cultural Inmaterial de la DDC Junín, la cual concluye en lo siguiente: la Manifestación Cultural en cuestión, se encuentra en proceso de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y el expediente se ubica en la Lista de Expedientes Observados de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, por lo que no sería posible proponer un proyecto de ley que busque impulsar su postulación a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad ante la UNESCO, dado que la Directiva N° 000001-2024-VMPCIC/MC Directiva para la elaboración y postulación de propuestas de manifestaciones culturales inmateriales a las listas previstas en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial 2003 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) establece que la manifestación cultural debe estar declarada previamente como Patrimonio Cultural de la Nación.

Asimismo, precisa que el proceso de postulación de una expresión del Patrimonio Cultural Inmaterial a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad está a cargo de la Dirección de Patrimonio Inmaterial del Ministerio de Cultura de acuerdo con lo establecido en la mencionada Directiva N° 000001-2024 VMPCIC/MC.

V. ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis Normativo

El proyecto de ley en análisis encuentra sustento normativo en la Constitución Política del Perú, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, así como las normas

Dictamen del Proyecto de Ley N° 9173/2024-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de interés nacional el reconocimiento de la danza del Auquish Cumu Yaulino y su impulso para la inscripción de su candidatura a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.

reglamentarias y disposiciones que regulan el procedimiento de inscripción a la lista del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco).

Constitución Política del Perú

La Carta magna garantiza como derecho fundamental de la persona el derecho a su identidad personal y colectiva, tal como lo estipula el numeral I de su artículo 2, el cual se refuerza con lo dispuesto en el numeral 19 del mismo artículo, en cuanto preserva y garantiza el derecho de toda persona a su "identidad étnica y cultural". Adicionalmente encarga al Estado, la protección de la pluralidad étnica y cultural de la nación.

Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

La Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en su artículo II de su Título Preliminar, define lo que es un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, siendo este el lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o **manifestación** material o **inmaterial**, relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, etc. sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Por ello, dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la ley. Añade que el Estado es responsable de su salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de la identidad cultural del país.

Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

La Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las competencias que tienen los gobiernos regionales de carácter exclusivo y de forma compartida con otros niveles de gobierno, en concordancia con la Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización. Una de sus competencias exclusivas y compartidas, como señala el artículo 10, es la de difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales, así como el artículo 47, inciso I, por el cual deben proteger y conservar, en coordinación con los gobiernos locales y los organismos correspondientes del patrimonio cultural existente en la región.

Dictamen del Proyecto de Ley N° 9173/2024-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de interés nacional el reconocimiento de la danza del Auquish Cumu Yaulino y su impulso para la inscripción de su candidatura a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.

De lo anterior se deriva que tales instancias tienen competencias y responsabilidades específicas, por lo que no pueden ser exoneradas de cualquier iniciativa que se proponga reconocer o revalorar actividades, festividades, danzas, celebraciones y tradiciones que los pueblos reproducen, perennizan y con las que se sienten identificados.

Ley de creación del Ministerio de Cultura

La Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, dispone que el Ministerio de Cultura define su naturaleza jurídica y áreas programáticas de acción, así como regula sus competencias exclusivas y compartidas con los gobiernos regionales y locales. Así, en su artículo 6 se define que el Ministerio de Cultura ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales o gobiernos locales, según corresponda, que tienen que ver con el dictado de normas y lineamientos técnicos para la protección, defensa, conservación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación, así como con el préstamo de apoyo técnico y coordinación de acciones para la defensa, conservación, promoción, difusión y puesta en valor de los monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Lo mismo en su artículo 8, que plantea como funciones compartidas con los gobiernos regionales y locales la promoción del registro, la investigación, preservación, conservación, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial, correspondiendo esto último al caso de la danza Auquish Cumu Yaulino.

Enfocado al proyecto de ley, el Ministerio de Cultura tiene la competencia para gestionar o promover a las manifestaciones culturales inmateriales, tal como lo señala su Reglamento de Organización y funciones:

“el numeral 55.9 del artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura dispone que **la Dirección de Patrimonio Inmaterial, unidad orgánica de la Dirección General de Patrimonio Cultural, identifica, selecciona y propone las manifestaciones culturales inmateriales del país que ameriten su presentación para las nominaciones del caso por UNESCO**, como es el caso de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, mecanismo constituido mediante la Convención para dar a conocer mejor el patrimonio cultural inmaterial, lograr que se tome mayor conciencia de su importancia y propiciar formas de diálogo que respeten la diversidad cultural”.

Dictamen del Proyecto de Ley N° 9173/2024-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de interés nacional el reconocimiento de la danza del Auquish Cumu Yaulino y su impulso para la inscripción de su candidatura a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.

Ley 31642, declara de interés nacional la postulación de la fiesta de la Virgen del Carmen de Paucartambo de Cusco como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad ante la Unesco

Publicada el 15 de diciembre de 2022, esta ley sirve como antecedente legislativo de que el parlamento puede llamar la atención del poder Ejecutivo para que éste tome en consideración la necesidad de hacer las gestiones necesarias para que determinada tradición, festividad o celebración nacional o regional pueda ser postulada al listado representativo del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad de la Unesco.

Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO

De acuerdo con esta Convención, se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

Dicho "patrimonio cultural inmaterial" se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

- a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- b) artes del espectáculo;
- c) usos sociales, **rituales y actos festivos**;
- d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
- e) técnicas artesanales tradicionales.

Dictamen del Proyecto de Ley N° 9173/2024-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de interés nacional el reconocimiento de la danza del Auquish Cumu Yaulino y su impulso para la inscripción de su candidatura a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.

En efecto, el proyecto al que alude este dictamen se refiere a los rituales y actos festivos. Como tales, puede ser promovido por el Estado peruano para su consideración por parte de la Unesco.

5.2. Análisis de las observaciones formuladas por el Ministerio de Cultura

En principio debe señalarse que el Ministerio de Cultura ha formulado doble opinión con relación a este proyecto de ley, la primera a través del Oficio N° 03964-2024-DDC JUN/MC, de fecha 26 de noviembre de 2024, emitida por la Dirección Desconcentrada de Cultura Junin, la cual señala que la danza Auquish Cumu de Yauli es una manifestación cultural que se encuentra en proceso de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación cuyo expediente ha sido observado por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, por lo que no sería posible proponer un proyecto de ley que busque impulsar su postulación a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad ante la UNESCO, dado que la Directiva N° 000001-2024-VMPCIC/MC Directiva para la elaboración y postulación de propuestas de manifestaciones culturales inmateriales a las listas previstas en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial 2003 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) establece que la manifestación cultural debe estar declarada previamente como Patrimonio Cultural de la Nación, además de precisar el órgano técnico a cargo de dicho proceso.

Con posterioridad a la aprobación del dictamen de la Comisión, esto es, el 7 de mayo de 2025, el Ministerio de Cultura lo observa ratificando que la Dirección General de Patrimonio Cultural es la competente para proponer la declaratoria del Patrimonio Cultural de la Nación y las candidaturas a las Listas del Patrimonio Mundial de la UNESCO, previa identificación y selección de las manifestaciones culturales inmateriales del país que ameriten su presentación siendo por ende, el Ministerio de Cultura quien ejerce tal función de manera exclusiva y excluyente, sobre la base de criterios como la demostración de su valor cultural, su viabilidad futura y la participación activa de la comunidad portadora, lo que se encuentra regulado por la Directiva N° 000001-2024-VMPCIC/MC, Directiva para la elaboración y postulación de propuestas de manifestaciones culturales inmateriales a las listas previstas en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial 2003 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Dictamen del Proyecto de Ley N° 9173/2024-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de interés nacional el reconocimiento de la danza del Auquish Cumu Yaulino y su impulso para la inscripción de su candidatura a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.

Igualmente observan el proceso de postulación de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO,

En este punto, la Comisión, luego de una nueva evaluación del proyecto de Ley, estima que esta norma es una de tipo declarativa, siendo reiterativo el pronunciamiento en cuanto a que una propuesta declarativa no busca desconocer competencias ni invadir fueros legalmente establecidos. Lo que se busca, tal como se hizo con la Ley 31642, Ley que declara de interés nacional la postulación de la fiesta de la virgen del Carmen de Cusco como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad ante la Unesco, es llamar la atención del poder ejecutivo que tome en cuenta que existe una cantidad de expresiones culturales inmateriales que, por su esencia, tradición, contenidos y significancias regional o nacional, ameritan ser considerados como candidatos para su presentación ante la UNESCO.

En este caso, el propio Ministerio de Cultura ha identificado esta manifestación cultural inmaterial, al considerar que tal danza típica de una zona del interior del país se transmite de generación en generación, es recreado por las comunidades y grupos con alto sentimiento de identidad y continuidad y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Con esta norma declarativa, no se impone plazos, cronogramas ni fechas de cumplimiento forzoso, sino que se exhorta al Ejecutivo la implementación prioritaria de acciones orientadas a fortalecer el proceso de inscripción en las listas representativas del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad de la UNESCO de las expresiones culturales que forman parte del patrimonio cultural de la nación, en este caso, de una de las danzas oriundas del departamento de Junín.

Cabe insistir aquí que la existencia de normas declarativas en general y la identificación de otras expresiones culturales (inmateriales y materiales) por parte de los legisladores en particular, ello no ha suscitado impactos económicos que trastorquen el ordenamiento jurídico o el ámbito fiscal, ni ha significado graves trastornos a las competencias del poder Ejecutivo ni merma en su autoridad.

Con relación a las normas declarativas, se recuerda la posición del Ministerio de Justicia, en su calidad de sector competente que asesora legalmente a la Presidencia de la

Dictamen del Proyecto de Ley N° 9173/2024-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de interés nacional el reconocimiento de la danza del Auquish Cumu Yaulino y su impulso para la inscripción de su candidatura a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.

República, a partir de la Consulta Jurídica N° 024-2018- JUS/DGDNCR de fecha 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual indica que:

“Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, Per sé, ningún tipo de responsabilidad.”

Por último, cabe decir que existe toda una línea de trabajo legislativa expresada en normas declarativas que, pese a supuestos riesgos advertidos, no han implicado vulneraciones ni agudos trastornos del orden normativo, ni impactos económicos en la caja fiscal, tal como han predicho sus críticos. La expedición de este tipo de normas no ha significado la merma de la autoridad, responsabilidad y funciones del poder Ejecutivo, en este caso el Ministerio de Cultura. Por todo lo anterior, esta comisión estima que el presente dictamen no incurrirá en generará complicaciones ni desnaturalizará el status quo de las relaciones entre Congreso y poder Ejecutivo.

No obstante lo expuesto, y teniendo en cuenta la observación formulada por el Ministerio de Cultura, resulta pertinente acoger la parte que señalan la falta del requisito de la condición de patrimonio cultural de la nación, lo que amerita su inclusión en la propuesta de ley bajo la fórmula legal que con texto sustitutorio se consigna al final del dictamen.

En atención a lo detallado en los párrafos precedentes, se concluye que la iniciativa legislativa no colisiona con la Constitución Política del Estado, de este modo no contravienen norma alguna, puesto que el objetivo de la misma es que a través de su declaratoria de interés, **se impulse** la incorporación de esta danza del Auquish Cumu de Yauli en la lista del **patrimonio cultural inmaterial de la humanidad ante la Unesco, previa declaración de interés nacional de su declaratoria como patrimonio cultural inmaterial de la nación.**

Dictamen del Proyecto de Ley N° 9173/2024-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de interés nacional el reconocimiento de la danza del Auquish Cumu Yaulino y su impulso para la inscripción de su candidatura a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.

Por estas consideraciones, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural considera viable declarar de interés nacional que el Ministerio de Cultura, a través de los órganos competentes, impulsen la postulación de la danza del Auquish Cumu de Yauli como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad ante la Unesco, acto que permitirá reforzar la identidad y valoración de la cultura de nuestra patria así como la promoción de todas las actividades económicas que se generan a su alrededor.

VI. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS.

La Danza Auquish Cumu, es una danza representativa de la región Junín, concretamente del distrito de Yauli, provincia de Jauja, derivada de las relaciones establecidas entre descendientes de los primeros conquistadores españoles (de los que la literatura recogió la denominación de “chapetones”) y la población indígena, las cuales fueron satirizadas en las fiestas y carnavales. También conocida como la danza de los Corcovados, la danza Auquish Cumu de Yauli expresa una burla, una sátira a los españoles que cometían abusos contra la población de Jauja; es una imitación a lo que antes hacían los chapetones, quienes venían a la zona rural y cometían tropelías contra los pobladores originarios.

Consiste en una danza de disfraces que representa tanto elementos españoles como indígenas. Incluye detalles sobre la historia, vestimenta, instrumentos musicales y etapas de la festividad de 5 días que se celebra cada año en enero en honor a Taita Auquish y el Niño Jesús.

Como lo resalta el investigador Manuel Ruez Retamozo:

“La danza del corcovado o auquish cumo evoca a los ancianos o mayores encorvados por la edad que, en los días de fiesta del pueblo, olvidan sus achaques y muestran inusitada vitalidad al escuchar los antiguos huaynos de su juventud. Es una danza propia del Año Nuevo y Bajada de Reyes (6 de enero) y se presenta en varios distritos de la provincia de Jauja, como Llocllapampa, Yauli, Huancán, Huancaní, Huamalí, Huaripampa y Muquiyauyo, siendo en este último distrito donde los personajes son asociados a los viejos españoles, que alborotaban las fiestas con sus juveniles movimientos”¹.

¹ Álvarez, J., Ramos, C. y D. Miranda (Eds.) (2020) *Jauja en el Bicentenario: identidad, memoria, utopía y*

Dictamen del Proyecto de Ley N° 9173/2024-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de interés nacional el reconocimiento de la danza del Auquish Cumu Yaulino y su impulso para la inscripción de su candidatura a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.

Vale destacar que ya existen otras danzas representativas y de gran tradición que ya son reconocidas en el listado de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Unesco, entre ellos, la danza de tijeras interpretado por los pueblos y comunidades quechuas del sur de la cordillera central del Perú, la Huaconada, danza ritual de Mito, la danza del Wititi del valle del Colca, las danzas del "Huatajo de Negritos" y "Las Pallitas", del sur de la costa central del Perú.

Esta danza, articulada a las actividades conexas de la provincia, atrae a muchos visitantes, por lo que también significa una oportunidad económica para sus habitantes y, por supuesto, a las asociaciones de danzantes.

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República en su línea de promoción de políticas de revalorización de saberes tradicionales, así como la identidad cultural de los pueblos, apoya y da prioridad a las iniciativas vinculadas a la protección, conservación y puesta en valor de las distintas manifestaciones culturales inmateriales del país, así como propicia la difusión y el respeto a los valores culturales y el patrimonio cultural, a través de medidas legislativas, lo que se acompaña con el impulso al desarrollo económico, social, cultural y turístico de la región.

Siendo esto así, y en cumplimiento de los objetivos de la comisión, se propone y recomienda declarar de interés nacional el impulso a la postulación de la candidatura de la danza del Auquish Cumu de Yauli a la lista representativa como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad ante la Unesco. De lograrse este reconocimiento mundial y registro en la Unesco, se creará espacios de intercambio y cohesión social a partir de las regiones donde se realizan dichas celebraciones, danzas y tradiciones.

Así, en cuanto a la **necesidad** de la propuesta, en la medida que se necesita que el Estado peruano impulse esta candidatura, el poder Ejecutivo a través del sector Cultura es a quien le corresponde presentar tal candidatura, situación que se hace necesario llamar su atención para que haga suya la propuesta y la viabilice ante la Unesco.

posibilidad. Huancayo: Universidad Continental, Fondo Editorial, 2020, p. 249.

Dictamen del Proyecto de Ley N° 9173/2024-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de interés nacional el reconocimiento de la danza del Auquish Cumu Yaulino y su impulso para la inscripción de su candidatura a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.

En cuanto a la **viabilidad** de las propuestas, la Comisión de Cultura estima factible respaldarse en el antecedente de la Ley 31642, que declara de interés nacional la postulación de la fiesta de la Virgen del Carmen de Paucartambo de Cusco como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad ante la Unesco, en el sentido de que existen antecedentes legislativos que llaman la atención del Ejecutivo para que este pueda realizar acciones encaminadas a resolver una carencia o deficiencia que necesita ser atendida, como lo es el reconocimiento que merece esta manifestación cultural inmaterial planteada en la propuesta legislativa.

En cuanto a la **oportunidad** de la propuesta, consideramos que, teniendo dicha manifestación arraigo y tradición, estando adoptadas por los pueblos de Junín como expresiones de su visión del mundo, no deja de ser oportuno considerar reconocerles mundialmente el estatus de manifestaciones culturales inmateriales de la humanidad.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En caso las autoridades pertinentes acojan lo propuesto en este dictamen, las acciones que adopten pueden interpretarse como una inversión necesaria, pues la idea es rescatar el patrimonio cultural inmaterial de gran valía identitaria y turística para su jurisdicción. En términos globales, los costos y beneficios² de la propuesta puede establecerse del modo siguiente:

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Estado peruano	Optimiza la defensa del derecho de acceso a la cultura, establecida en el inciso 8 del artículo 2 de la Constitución Política. Fortalece la valoración del patrimonio inmaterial Impulsa el proceso de descentralización del sector cultura.	

² El análisis costo-beneficio no solo puede referirse a los costos y beneficios cuantificables. Hay propuestas que por su naturaleza, ameritan costos y beneficios de tipo cualitativo.

Dictamen del Proyecto de Ley N° 9173/2024-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de interés nacional el reconocimiento de la danza del Auquish Cumu Yaulino y su impulso para la inscripción de su candidatura a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.

	Promueve la puesta en valor, difusión y protección de las tradiciones, costumbres, danzas y celebraciones como integrantes del patrimonio cultural inmaterial de la Nación a nivel global.	
Gobiernos Regionales y Locales	Se promueve la puesta en valor de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, fortaleciendo la identidad cultural de la región de nín. Cumplir las funciones dentro del territorio y en el marco de sus competencias que versen sobre la protección y conservación del patrimonio cultural, en coordinación con las áreas competentes nacionales en la materia. Los gobiernos locales asumirán sus competencias y funciones, con carácter exclusivo o compartido, respecto a las acciones que se encuentren vinculadas al patrimonio cultural, con mayor predictibilidad y certeza.	Las actividades propias del patrimonio cultural inmaterial de la Nación, en sus respectivas circunscripciones, podrán ser aprovechados de manera adecuada para promover el desarrollo cultural y económico, local y regional.
Ciudadanos de la provincia Jauja	Se promocionará los sitios arqueológicos para que ejerzan su derecho de acceso a la cultura, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 8 del artículo 2 y el artículo 21 de la Constitución. Promoverá la identidad cultural de la población de las respectivas circunscripciones, a través de la protección, conservación y reconocimiento de sus prácticas culturales emblemáticas.	Reconocimiento internacional Incrementa posibilidades de que la tradición promovida perdure en el tiempo a través de las nuevas generaciones. Promueve el fortalecimiento del Estado de Derecho, a través de la efectivización de los mandatos constitucionales en materia de cultura y defensa del patrimonio cultural. Genera interés en la población en el desarrollo de proyectos productivos que se generen alrededor de las actividades culturales y tradicionales.

Fuente: Dictamen recaído en proyectos 6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023- CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR.

Dictamen del Proyecto de Ley N° 9173/2024-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de interés nacional el reconocimiento de la danza del Auquish Cumu Yaulino y su impulso para la inscripción de su candidatura a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República, recomienda la aprobación del proyecto **9173/2024-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACION A LA DANZA DEL AUQUISH CUMO DE YAULI Y SU IMPULSO PARA LA INSCRIPCIÓN DE SU CANDIDATURA A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD

Artículo único. Declaración de interés

Se declara de interés nacional el reconocimiento como Patrimonio Cultural de la Nación la danza del Auquish Cumo de Yauli y su impulso para lograr la inscripción de su candidatura en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco). Para tal fin, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias y funciones coordina con el Gobierno Regional de Junín, la Municipalidad Provincial de Jauja y la Municipalidad Distrital de Yauli, las acciones correspondientes.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 18 de mayo de 2026



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2026 18:05:21-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 12:32:54-0500

SUSEL ANA MARÍA PAREDES PIQUÉ

Presidenta

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2026 17:08:04-0500



Firmado digitalmente por:
ELIAS AVALOS JOSE LUIS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 11:39:41-0500

Dictamen del Proyecto de Ley N° 9173/2024-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de interés nacional el reconocimiento de la danza del Auquish Cumu Yaulino y su impulso para la inscripción de su candidatura a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2026 17:07:36-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2026 17:21:24-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 10:13:44-0500



Firmado digitalmente por:
ESPIRITU CAVERO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 10:24:51-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 10:47:49-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 12:19:39-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 11:51:27-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 12:45:24-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 13:09:48-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 15:45:36-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 18:16:40-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 09:39:23-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 19:04:15-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 09:46:52-0500